

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO NO IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO

INTERIOR.- DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

PARTICIPACIONES.- CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO DEL 2005, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

EDICTO.-

DE NOTIFICACIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL, ORDENADO EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXP. No. 960/03, QUE PROMUEVE LA LIC. ALMA T. GRANADINO LOAEZA, COMO APODERADA LEGAL DEL (INFONAVIT) EN CONTRA DE LOS CC. JAIME UNZUETA AVITIA Y MARIA GABRIELA GALINDO.

EDICTO.-

DE NOTIFICACIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL, ORDENADO EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, EXP. No. 959/03, QUE PROMUEVE LA LIC. ALMA T. GRANADINO LOAEZA COMO APODERADA LEGAL DEL (INFONAVIT) EN CONTRA DE LOS CC. JUAN FRANCISCO CONTRERAS RIOS Y PATRICIA ALVARADO VALTIERRA.

BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

EXAMEN.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA DE LA C. MARIA EUGENIA FRANCO GIL.

EXAMEN.-

PROFESIONAL DE PROFESORA NORMALISTA EN EDUCACION PRIMARIA DE LA C. AMPARO MARTINEZ ROMERO.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTICULO 1º. - La Secretaría de Salud como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, otras Leyes, así como los Reglamentos, normas oficiales Mexicanas, Decretos, Acuerdos, Convenios y Disposiciones Jurídicas vigentes en el Estado.

ARTICULO 2º. - La Secretaría de Salud a través de sus Unidades Administrativas conducirá sus actividades en forma programada, conforme a las Políticas y estrategias del Sistema Estatal de Salud y las que establezca el Gobernador del Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.

ARTICULO 3º. - Al frente de la Secretaría de Salud habrá un Secretario, quien para el ejercicio de las atribuciones competencia de esta Secretaría, se auxiliará con la siguiente unidad administrativa:

I.- Subsecretaría de Protección Contra Riesgos Sanitarios:

- a) Dirección de Laboratorio Estatal de Salud Pública.
- b) Departamento de Fomento y Calidad Sanitaria.
- c) Departamento Jurídico y Consultivo.
- d) Departamento de Insumos para la Salud
- e) Departamento de Control Sanitario de Bienes y Servicios
- f) Departamento de Salud Ambiental y ocupacional
- g) Departamento de Control Sanitario de la Publicidad
- h) Departamento de Regulación de Servicios de Salud

- i) Oficinas de Protección Contra Riesgos Sanitarios adscritas a las Jurisdicciones Sanitarias Nos. 1, 2, 3 y 4

ARTICULO 4º. - Además de las Autoridades administrativas enumeradas en el artículo anterior, la Secretaría contará con las Subsecretarías, Direcciones, Subdirecciones y jefaturas de Departamento que se establezcan en los manuales administrativos que expida el Secretario de Salud, conforme a las necesidades del servicio y a la disponibilidad del presupuesto de egresos.

CAPÍTULO II DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA

ARTICULO 5º. - Al frente de la Secretaría de Salud habrá un Secretario a quien corresponde originalmente la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos competencia de la misma.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a los Servidores Públicos de las Unidades Administrativas de la Secretaría, cuando lo juzgue necesario. Así mismo, podrá ejercer directamente las facultades que delegue y revocarlas en todo tiempo. Cuando lo juzgue necesario, el Secretario podrá ejercer directamente las facultades que este reglamento atribuye a las unidades administrativas de la Secretaría.

Tanto la delegación de funciones, como su revocación se hará mediante acuerdo del Secretario de Salud que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 6º. - El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Someter a consideración del Ejecutivo del Estado las políticas, programas de salud y asuntos generales de la Secretaría
- II.- Establecer y dirigir la política de la Secretaría así como coordinar las entidades de los tres niveles de gobierno agrupadas al sector salud de conformidad con la legislación aplicable y con las políticas, estrategias y prioridades que determine el Gobernador del Estado
- III.- Dirigir y evaluar la ejecución de los planes y programas autorizados por el Ejecutivo del Estado

IV.- Coordinar el sistema Estatal de Salud, supervisando los procesos de planeación, organización y desarrollo del mismo, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud

V.- Establecer y conducir el proceso de Descentralización en materia de Regulación Sanitaria a los Municipios y la Desconcentración de funciones a las Unidades de la Secretaría

VI.- Promover la participación comunitaria en la definición y ejecución de las políticas y programas de la Secretaría

VII.- Coordinar el Proceso de Planeación, Organización, Supervisión y Evaluación de la Prestación de los Servicios de Salubridad General y Local, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables

VIII.- Instrumentar sistemas de control y evaluación y solicitar a la Dependencia competente la práctica de auditorias y demás procedimientos administrativos y jurídicos respecto de las unidades administrativas de la Secretaría y de los órganos administrativos desconcentrados

IX.- Representar al Gobernador del Estado, cuando él así lo disponga en Comités, Consejos y demás órganos de la administración pública y desempeñar las comisiones y funciones que el Ejecutivo designe así como desempeñar las comisiones y funciones que el Ejecutivo del Estado le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas

X.- Proponer al Ejecutivo del Estado los Proyectos de Iniciativas, Reglamentos, Decretos o Acuerdos sobre los asuntos competencia de la Secretaría

XI.-Avalar para su validez y efectos legales los decretos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que expida el Ejecutivo del Estado, que incidan dentro del ámbito de competencia de la Secretaría

XII.- Coordinar las actividades de la Secretaría con las del Organismo prestador de Servicios de Salud a la población abierta en el Estado y con las demás Autoridades y Entidades del Sector Paraestatales federales, estatales y Municipales, en apoyo de los objetivos y finalidades de los Programas de la Secretaría

XIII.- Ocurrir al Congreso del Estado, cuando sea citado para informar de los asuntos de su ramo, o bien, para exponer sus puntos de vista, cuando se discuta una iniciativa de Ley, Decreto o algún asunto que incida en el ámbito de la competencia de la Secretaría

XIV.- Proponer al Ejecutivo del Estado la creación, supresión o modificación de las unidades administrativas que integren la Secretaría y que impliquen modificaciones a su estructura

XV.- Someter al acuerdo del Ejecutivo del Estado, los nombramientos y remociones de los titulares de las Unidades Administrativas de La Secretaría y solicitar su expedición ante la dependencia competente

XVI.- Designar a las personas encargadas del Despacho de las Unidades Administrativas, en ausencia de los titulares, conforme al Art. 17º de este Reglamento y recomendar la atención de comisiones con el objeto de ejecutar programas específicos que redunden en el mejor funcionamiento de la Secretaría

XVII.- Proponer ante la dependencia competente, los proyectos de presupuesto de egresos y de inversión de la Secretaría

XVIII.- Resolver los recursos que se interpongan contra los actos o las resoluciones de los titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría, en término de las Leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables

XIX.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento

XX.- Delegar facultades a sus subalternos y recomendar la atención de comisiones con el objeto de ejecutar, programas específicos, que redunden en el mejor funcionamiento de la Secretaría

XXI.- Promover y crear órganos Desconcentrados

XXII.- Las demás facultades que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o le encomiende el Gobernador del Estado

ARTICULO 7º. - Compete al Subsecretario de Protección contra Riesgos Sanitarios:

I.- Vigilar que los establecimientos, actividades, productos y servicios, cumplan con los preceptos de la Ley General de Salud, La Ley Estatal de Salud, Reglamentos, Acuerdos, Convenios, Normas y demás disposiciones aplicables en materia de Regulación, Control y Fomento Sanitario

II.- Ejercer las facultades de fomento, regulación, control y vigilancia sanitaria en las materias de Salubridad Local y de Salubridad General: Saneamiento Básico, Bienes y Servicios, Insúmos para la Salud, Salud Ambiental, Regulación de los Servicios de Salud y Publicidad, competencia de la Secretaría, realizando los actos relativos a los procedimientos que establezcan al efecto las disposiciones aplicables

III.- Tramitar, resolver y notificar en materia de regulación, control y fomento sanitario las solicitudes de autorizaciones sanitarias y demás trámites que sean de

la competencia de la Secretaría en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables

IV.- Coordinar las acciones que en materia de descentralización de las funciones de Regulación, Control y Fomento Sanitario, se programen a los Municipios

V.- Someter a la consideración del Secretario los proyectos de Programas de Fomento Sanitario que induzcan a facilitar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes en el Estado

VI.- Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, así como tramitar las autorizaciones sanitarias respectivas, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren entre el Estado y Federación

VII.- Vigilar que los establecimientos presentadores de atención médica de los sectores público, social y privado cumplan con las disposiciones aplicables

VIII.- Promover la creación del Centro Estatal de Farmacovigilancia e integrar la información de reacciones adversas de medicamentos

IX.- Coordinar las actividades del Laboratorio Estatal y del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea en materia de regulación, control y fomento sanitario

X.- Colaborar con las dependencias competentes en la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud

XI.- Programar, certificar y evaluar el servicio social de regulación sanitaria

XII.- Organizar y supervisar la coordinación interinstitucional sanitaria, así como promover la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y colaboración

XIII.- Aplicar las medidas de seguridad e imponer sanciones así como resolver los recursos administrativos, civiles y penales, que se impongan en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de su adscripción, en los términos de las facultades que le correspondan conforme a las disposiciones aplicables; y

XIV.- Designar al representante legal de la Subsecretaría

XV.- Designar personal para realizar supervisiones y ~~vigilancia~~ técnicas a las Oficinas de Protección Contra Riesgos Sanitarios ~~adscritas~~ en las Jurisdicciones Sanitarias Nos. 1,2,3 y 4

XVI.- Las demás facultades que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos o convenios o les atribuya directamente el Secretario

ARTICULO 8. - Corresponde al Laboratorio Estatal de Salud Pública:

- I.- Dar cumplimiento a los lineamientos de nivel Nacional de los Programas Prioritarios de Salud. Siendo auxiliares en el diagnóstico de la Regulación Sanitaria y de la Vigilancia epidemiológica Estatal, basados en procedimientos normativos vigentes
- II.- Participar en las actividades de vigilancia epidemiológica mediante la realización de las pruebas de diagnóstico mínimas y generales
- III.- Vigilancia Epidemiológica.- En muestras biológico-humanas las determinaciones siguientes: Inmunoglobina M (IgM) de sarampión y rubéola Inmunoglobulina M (IgM) e Inmunoglobulina G (IgG) en dengue, Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), Prueba Confirmatoria (Wester Blot), Antígeno de superficie para Hepatitis B (HbsAG), Virus de Hepatitis C (HCV), Anticuerpos contra Hepatitis B-CORE, (anti-HBc), sífilis, identificación de Vibrio Cholerae, confirmatorio de brucella, diagnóstico de paludismo. Y aplicar las medidas de prevención y control correspondiente en el ámbito estatal y local
- IV.- Vigilancia de Regulación Sanitaria.- En muestras de alimentos y aguas los análisis microbiológicos siguientes: cuenta de mesofílicos aerobios, coliformes totales, coliformes fecales, Escherichia coli staphylococcus aureus, Vibrio Cholerae, Salmonella, mohos y levaduras
- V.- Promover la utilización adecuada de las pruebas de diagnóstico y la interpretación de los resultados obtenidos en apoyo a las actividades de vigilancia epidemiológica y la aplicación de las medidas de prevención y control correspondiente al ámbito estatal
- VI.- Vigilar y supervisar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la normatividad y garantizar el cumplimiento de los procedimientos descritos en los manuales de Laboratorio de Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública (R.N.L.S.P)
- VII.- Notificar al órgano normativo de vigilancia epidemiológica correspondiente, los casos sospechosos, probables o confirmados de los padecimientos y eventos señalados en las normas oficiales
- VIII.- Coordinación de la Red Estatal de Laboratorios de Salud Pública
- IX.- Referir muestras al Instituto Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica (I.N.D.R.E.) y al Laboratorio Nacional De salud Pública (L.N.S.P.) para la realización de pruebas generales especializadas y de referencia así como para control de calidad

X.- Desarrollar, promover y apoyar acciones de control de calidad, capacitación e investigación para el mejoramiento integral de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública (R.N.L.S.P.) en el ámbito estatal

XI.- Participar en la elaboración y actualización de los manuales técnicos referentes a diagnóstico y temas especializados (bioseguridad, manejo de residuos peligros biológico-infecciosos, etc.) para uso en el ámbito estatal y local

XII.- Elaborar y llevar a cabo los programas operativos y de control de calidad en los laboratorios locales

XIII.- Planear, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las funciones de las áreas a su cargo

XIV.- Proponer al superior inmediato los acuerdos de coordinación con gobiernos estatales así como los gobiernos o bases de colaboración, coordinación, inducción que proceda con otras dependencias en el ámbito estatal

XV.- Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos de las actividades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que les correspondan

XVI.- Apoyar el ejercicio de las facultades de control sanitario mediante la emisión de resultados

XVII.- Diseñar estudios de investigación dirigidos a la Red de Laboratorios para el mejor desempeño de sus actividades

XVIII.- Diseñar estudios de investigación que permitan establecer estrategias a favor de la vigilancia epidemiológica y la Regulación Sanitaria.

ARTICULO 9º. - Compete al Departamento de Fomento y Calidad Sanitaria:

I.- Proponer al subsecretario la política de manejo no regulatorio para la prevención y protección contra riesgos sanitarios

II.- Participar en la formulación de acciones e instrumentos relacionados con el ámbito de competencia de la Subsecretaría de Protección Contra Riesgos Sanitarios, coordinando la concertación de estrategias en el ámbito Estatal y Municipal así como con los sectores privado y social

III.- Participar en la formulación, y aplicación de las medidas no regulatorias que permitan proteger la salud de la Población de los riesgos sanitarios a partir de los resultados de análisis de riesgos que realicen los Departamentos de la Subsecretaría y participar en la valoración del impacto en la aplicación de dichas medidas

IV.- Instrumentar las acciones necesarias para eventos de capacitación dirigidos a la profesionalización del personal que integra la Subsecretaría incluyendo las oficinas de Protección Contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias en el Estado

V.- Elaborar, promover y coordinar programas, acciones de capacitación y campañas de difusión y comunicación de riesgos sanitarios así como de fomento de la cultura sanitaria, dirigidas a la industria, organizaciones sociales, organismos públicos y privados y población en general con el propósito de mejorar la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias de competencia de la Subsecretaría de Protección Contra Riesgos Sanitarios

VI.- Desarrollar y promover actividades en materia sanitaria, con el fin de generar conciencia y corresponsabilizar a la industria, organizaciones sociales, organismos públicos y privados y población en general respecto de los riesgos sanitarios y del conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud

VII.- Coordinar y promover la participación de la Secretaría, en grupos de trabajo en el ámbito estatal e interestatal que tengan como objeto analizar aspectos de fomento sanitario y medidas no regulatorias en materia de su competencia

VIII.- Participar en la formulación de propuestas de mejoras y acciones de fomento a la industria, el comercio, y a proveedores de servicios, instituciones de gobierno, organizaciones de investigación y protección de los consumidores, relacionadas con la prevención de riesgos sanitarios

IX.- Formular políticas y promover estrategias de comunicación y de capacitación que contrarresten el efecto de campañas publicitarias de productos nocivos para la salud y que favorezcan estilos de vida saludables

X.- Proponer la elaboración de convenios y programas de autorregulación y auto corrección con cámaras industriales comerciales y de servicios, asociaciones, organizaciones sociales y no gubernamentales y empresas, que tiendan a disminuir riesgos sanitarios en la población

XI.- Elaborar y concertar esquemas de apoyos y estímulos gubernamentales tendientes a promover la disminución de riesgos sanitarios en la población

XII.- Instrumentar con la participación de las áreas que corresponda la realización de estudios e investigaciones con centros de investigación que permitan identificar los hábitos y costumbres de riesgo de la población en el hogar, la vía pública o en centros de trabajo, entre otros, así como también las motivaciones de índole social y cultural que las propician, a fin de obtener elementos que permitan diseñar estrategias de fomento centradas en la promoción y educación sanitaria

XIII.- Instrumentar el desarrollo de estrategias generales de comunicación para atender emergencias o potenciales alertas sanitarias y en su caso asesorar a las autoridades competentes en las Jurisdicciones y sus Municipios

XIV.- Las demás que le sean encomendadas.

ARTICULO 10º. - Corresponde al Departamento jurídico y consultivo

I.- Asesorar a las unidades adscritas de la Subsecretaría, para la aplicación e Interpretación de la legislación sanitaria en materia de Bienes y Servicios, Salubridad Local y General, Saneamiento Básico, Salud Ambiental y Ocupacional, e Insumos para la Salud, Regulación de Servicios de Salud y Publicidad

II.- Asesorar al Subsecretario, en la instrumentación de las diligencias necesarias para el trámite de los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones de la Subsecretaría y de las unidades adscritas a esta

III.- Analizar los expedientes administrativos en las materias competencia de la Subsecretaría y previo análisis jurídico elaborar la resolución definitiva y proponerla al Subsecretario

IV.- Dar seguimiento a las sanciones que imponga la Subsecretaría en materia de multas y realizar convenios al efecto con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado

V.- Asesorar en el trámite de los recursos administrativos, juicios contenciosos administrativos que se interpongan en contra de actos y resoluciones de la Subsecretaría con motivo de la aplicación de las Leyes General y Estatal de salud y de sus disposiciones reglamentarias

VI.- Formular los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, y demás disposiciones competencia de la Subsecretaría, que deba expedir el ejecutivo del estado y presentarlos a la consideración del Secretario

VII.- Tener la representación Legal de la Subsecretaría para ocurrir ante los tribunales, para salvaguardar sus intereses legales

VIII.- Las demás facultades que le confieran las leyes, decretos, acuerdos o convenios o les atribuya directamente el Secretario en materia de Protección Contra Riesgos Sanitarios.

ARTICULO 11º. - Compete al Departamento de Insumos para la Salud:

I.- Efectuar la regulación, control y fomento sanitario, relativos al proceso, uso, importación y exportación de los insumos para la salud, coadyuvando así a la conservación y mejoramiento de la salud pública en la entidad

II.- Dirigir la actualización permanente del padrón estatal de establecimientos de insumos para la salud, vigilando que realice la captación, guarda y custodia tanto en el sistema de información como en los expedientes respectivos

III.- Realizar el control sanitario de los establecimientos de insumos para la salud, tales como: Medicamentos, substancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas que intervengan para su elaboración, así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnósticos, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgico, de curación y productos higiénicos

IV.- Realizar el proceso de vigilancia sanitaria y las acciones de verificación, toma de muestras, dictaminación, expedición de notificaciones de resultados de los establecimientos y actividades, así como asesorar y ordenar las medidas de seguridad cuando el caso proceda

V.- Conducir conforme a los ordenamientos legales aplicables en la materia la elaboración de las disposiciones, para aplicar adecuadamente la regulación en el ámbito estatal

VI.- Conformar y difundir en el ámbito estatal y jurisdiccional la información relativa a normas, lineamientos y disposiciones sanitarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las emitidas por la Secretaría de Salud y otras Dependencias

VII.- Promover la participación de los sectores público y privado en el mejoramiento de las condiciones y calidad sanitaria de las actividades y establecimientos

VIII.- Emitir las autorizaciones y llevar a cabo el control de los recetarios especiales con código de barras, para prescripción de estupefacientes por los profesionales autorizados

IX.- Recibir la solicitud de libros y otorgar la autorización de los libros de control para los medicamentos de los grupos I, II, y III que registran estupefacientes y sustancias psicotrópicas de los establecimientos comerciales, farmacias, boticas, droguerías y almacenes que los manejan

X.- Recibir la solicitud de licencia sanitaria, integrar los expedientes y emitir las licencias sanitarias para el funcionamiento de farmacias, boticas y droguerías que manejan medicamentos sujetos a control

XI.- Recibir los avisos de funcionamiento, integrar los expedientes y expedir los comprobantes de funcionamiento de establecimientos de insumos para la salud que no manejan estupefacientes psicotrópicos

XII.- Recibir los avisos de previsiones y emitir los comprobantes de aviso de previsiones de compra-venta de estupefacientes para farmacias, droguerías y boticas

XIII.- Recibir los avisos de responsable y otorgar los comprobantes de aviso de responsable sanitario de insumos para la salud para los establecimientos que así lo requieran

XIV.- Tramitar ante la Dirección General de Medicamentos y Tecnologías para la Salud del Gobierno Federal, las solicitudes de Importación y Exportación, para la autorización respectiva así como clave alfa numérica de remedios herbolarios, solicitudes de licencia sanitaria para almacenes de deposito, distribución y acondicionamiento de medicamentos y productos biológicos

XV.- Revisar los recursos de inconformidad y dictar acuerdos admisorios de aquellos que procedan, así como emitir opiniones técnicas y remitir el expediente que contenga antecedentes del caso, al área jurídica

XVI.- Establecer comunicación con las oficinas de Protección Contra Riesgos Sanitarios, en materia de Insumos para la Salud para su asesoramiento, evaluación y supervisión.

ARTICULO 12º. - Compete al Departamento de Control Sanitario de Bienes y Servicios:

I.- Preservar la salud de la población impidiendo que productos no adecuados para el uso y consumo humano lleguen a ésta, y mediante el fomento sanitario, buscar que los productores y prestadores de servicios eleven su calidad sanitaria, bajo el marco normativo de las disposiciones legales aplicables

II:- Dirigir la actualización permanente del padrón estatal de establecimientos, productos y servicios, referentes a la salubridad general, exclusiva, general concurrente y local, así como vigilar la captación, guarda y custodia tanto en el sistema de información como en los expedientes respectivos

III.- Organizar y proporcionar el servicio de atención de avisos de apertura o funcionamiento y de actualización de datos, gratuito e inmediatamente, a través de los formatos establecidos para tal fin en los giros de salubridad general, exclusiva, general concurrente y local, que presenten las personas físicas y morales

IV.- Ejercer la vigilancia de los riesgos sanitarios en los establecimientos, productos y servicios relacionados con alimentos, bebidas alcohólicas y no

alcohólicas, tabaco, productos de aseo, limpieza, perfumería y belleza, así como las materias primas que intervengan en la elaboración

V.- Realizar el proceso de vigilancia sanitaria con las acciones consiguientes de verificación con y sin toma de muestras, dictaminación, citatorios, notificación de resultados, aplicación de medidas de seguridad

VI.- Intensificar el control sanitario con el apoyo de la vigilancia epidemiológica, enfocados en la prevención de las enfermedades gastrointestinales, incluyendo el cólera, y otros programas especiales

VII.- Realizar acciones de verificación y/o muestreo que se deriven de prioridades sanitarias (programas especiales) mismos que determina La Comisión de Operación Sanitaria Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios

VIII.- Elaboración de la historia sanitaria de los establecimientos y productos, a través del programa de control, lo que facilitará la toma de decisiones para contar con información ágil, veraz y oportuna

IX.- Conducir conforme a los ordenamientos legales aplicables en la materia de elaboración de las disposiciones, para aplicar adecuadamente la regulación en el ámbito estatal en materia de salubridad concurrente y local

X.- Revisar los recursos de inconformidad y dictar acuerdos admisorios de aquellos que procedan, así como emitir opiniones técnicas y remitir el expediente que contenga antecedentes del caso, al área jurídica

XI.- Establecer comunicación con las oficinas de Protección Contra Riesgos Sanitarios en el contexto de las actividades de bienes y servicios, para su asesoramiento, evaluación y supervisión

XII.- Conformar y difundir en el ámbito estatal y jurisdiccional la información relativa a normas, lineamientos y disposiciones sanitarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las emitidas por la Secretaría de Salud y otras dependencias

XIII.- Promover la participación de los sectores público, social y privado en el mejoramiento de las condiciones y calidad sanitaria de las actividades, establecimientos, productos y servicios.

ARTICULO 13º. - Compete al Departamento de Salud Ambiental y ocupacional:

- I.- Coadyuvar a la prevención y mejoramiento de las condiciones de salud de la población mediante el desarrollo de acciones de control sanitario ambiental, promoviendo y vigilando el cumplimiento de la Ley General de Salud y de la normatividad que de ella se derive
- II.- Coordinar su actividad con las demás unidades administrativas competentes en materia de vigilancia, control, regulación y fomento sanitario, así como prever el establecimiento de mecanismos de coordinación intersectorial en materia de salud ambiental, salud ocupacional y saneamiento básico
- III.- Promover la concertación, la atención primaria, la educación para la salud y la participación comunitaria para el fomento del saneamiento básico, la salud ambiental y la salud en el trabajo
- IV.- Asesorar a las oficinas regionales de Protección Contra Riesgos Sanitarios en la vigilancia sanitaria a establecimientos tanto para el otorgamiento de autorizaciones de competencia local, como para efectuar una medida sistemática de control de giros y actividades vinculadas a la salubridad local y concurrente que haya sido descentralizada
- V.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad para las certificaciones de uso, tratamiento, instalación, equipo y responsables de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, así como controlar las descargas de sustancias tóxicas y peligrosas en aguas residuales en coordinación con las dependencias involucradas en este rubro
- VI.- Realizar el control y vigilancia sanitaria de los establecimientos, productos y servicios en que se desarrollen actividades relacionadas con plaguicidas, fertilizantes, sustancias tóxicas y peligrosas que presenten un riesgo para la salud con base en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables (Normas Oficiales Mexicanas, Reglamentos, etc.), para coadyuvar al mejoramiento y protección de la salud de la población
- VII.- Revisar los recursos de inconformidad y dictar acuerdos admisorios de aquellos que procedan, así como emitir opiniones técnicas y remitir el expediente que contenga antecedentes del caso, al área jurídica
- VIII.- Dirigir la actualización permanente del Padrón Estatal de Establecimientos, Actividades, Productos y Servicios referentes a la salubridad general y local, así como vigilar la guarda y custodia de los expedientes respectivos
- IX.- Vigilar que se ejerza el control sanitario de las plantas de almacenamiento y distribución de Gas L.P. y otros gases no peligrosos en coordinación con el

Subcomité de Prevención y Verificación Estatal (SPV) y/o La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)

X.- Participar en el Comité Estatal de Seguridad para el Manejo y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (COESPLAFEST) y coordinarse con las instancias estatales análogas de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST) y colaborar con éste en el control y vigilancia sanitarios de productos regulados que pretendan ingresar en el país y que sean de su competencia

XI.- Conducir las investigaciones relacionadas con los efectos del ambiente en la salud, reportando a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), los accidentes y contingencias en el área de su competencia y llevar el seguimiento de los mismos

XII.- Coordinar y vigilar el Sistema Estatal de Vigilancia y Certificación de la Calidad Sanitaria del Agua para uso y consumo humano, los pozos públicos, privados y los sistemas formales de abastecimiento de agua potable y para uso industrial

XIII.- Realizar la vigilancia sanitaria, así como coordinar y tramitar las autorizaciones sanitarias a los establecimientos que utilicen fuentes de radiación ionizante para uso médico diagnóstico, en virtud de que el control sanitario lo realiza, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, (COFEPRIS) coordinando acciones en este rubro.

ARTICULO 14º.- Compete al Departamento de Control Sanitario de la Publicidad:

I.- Evitar que a través de la publicidad se cometan fraudes a la salud alertando a la población sobre daños potenciales, e inducir hábitos y conductas favorables

II.- Evaluar y vigilar la publicidad de productos y servicios relacionados con la salud de la población tal y como lo establece la Ley General de Salud y el Reglamento en Materia de Control Sanitario de la Publicidad

III.- Otorgar en el ámbito estatal las autorizaciones y avisos para la publicidad de los siguientes giros: Prestación de servicios de salud, equipos médicos con registro sanitario de (Equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico y curación y productos higiénicos) servicios y procedimientos de embellecimiento

IV.- Efectuar a nivel estatal vigilancia sanitaria de la siguiente publicidad: Prestación de servicios de salud, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas

funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, servicios y procedimientos de embellecimiento

V.- Efectuar monitoreo a nivel estatal en los siguientes medios publicitarios: Televisión, cine, radio, espectaculares, fachadas, mantas, exhibidores, materiales de transporte público, anuncios luminosos, cartel o posters, prensa, cartulina, trípticos, revistas, folletos, display, cenefa, volante y collarín

VI.- Efectuar monitoreo para su envío a nivel central de: Alimentos y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas y tabaco, medicamentos de libre venta y plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, que aparezcan en los siguientes medios publicitarios: televisión, cine, radio, espectaculares, fachadas, mantas, exhibidores laterales de transporte público, anuncios luminosos, cartel, o posters, prensa, cartulina, trípticos, revistas, folletos, display, cenefa, volantes y collarín. Realizar la orientación y atención al público de los requisitos y trámites para solicitar los permisos de publicidad de productos, servicios o actividades en materia de salud por medio de: orientar al usuario sobre la publicidad regulada en el ámbito estatal y la que se regula en el ámbito central, así como aquella publicidad que requiere de autorización previa y la que no requiere pero sí regula, informar al usuario de los requisitos solicitados para la obtención del permiso de autorización publicitaria

VII.- Recibir y examinar la documentación de la publicidad que se somete para que se cumplan los requisitos administrativos de las solicitudes de autorización de proyectos publicitarios y de los asuntos varios de vigilancia sanitaria

VIII.- Efectuar la evaluación y dictaminación de la publicidad de las solicitudes de permisos previos de la publicidad con objeto de verificar que los datos, información, declaraciones, afirmaciones y demás elementos que conformen los proyectos publicitarios cumplan con todos los ordenamientos legales aplicables en materia de control sanitario de la publicidad

IX.- Revisar los recursos de inconformidad y dictar acuerdos admisoriales de aquellos que procedan, así como emitir opiniones técnicas y remitir el expediente que contenga antecedentes del caso, al área jurídica

X.- Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones administrativas cuando el caso proceda en el ámbito estatal.

ARTICULO 15º.- Compete al Departamento de Regulación de Servicios de Salud:

I.- Regular la prestación de los Servicios de Salud a través de normas y procedimientos, que faciliten su operación, establecer la supervisión y asesoría al personal de los niveles de atención, así como controlar y vigilar sanitariamente la atención médica y la asistencia social

- II.- Vigilar la prestación de los servicios y establecimientos de atención médica y supervisar el cumplimiento con apego a normas, políticas, estrategias y legislación sanitaria vigente para mejorar la calidad de los servicios de atención médica y de asistencia social de los sectores público, social y privado
- III.- Participar en la elaboración del diagnóstico de salud
- IV.- Elaborar el programa anual de trabajo del área y lo correspondiente al programa operativo anual
- V.- Coordinar las acciones de salud que le correspondan con los sectores público, social y privado
- VI.- Participar en el sistema de información en salud para población abierta
- VII.- Efectuar supervisión a los servicios y establecimientos para la atención médica del sector público
- VIII- Efectuar verificación médica-sanitaria a los servicios y establecimientos para la atención médica y asistencia social de los sectores públicos, social y privado
- IX.- Realizar reuniones periódicas de control, seguimiento y evaluación en lo referente a la supervisión y verificación médica-sanitaria
- X.- Coordinar las acciones de supervisión y verificación médica-sanitaria
- XI.- Solicitar a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) la verificación médica-sanitaria del sector público cuando sea el caso. La federación se reserva esta competencia para efectuar por mutuo propio o a solicitud de la Secretaría de Salud de Durango
- XII.- Establecer estrecha coordinación con los diferentes Departamentos de la Subsecretaría de Protección Contra Riesgos Sanitarios, así como a las Direcciones de los Servicios de Salud de Durango
- XIII.- Capacitar al personal que desempeñe funciones de verificación médica-sanitaria
- XIV.- Fomentar la mejoría de la calidad de los servicios de atención médica del sector público, privado y asistencia social
- XV.- Actualizar el padrón de establecimientos para la atención médica
- XVI.- Difundir las políticas, estrategias y documentos técnico-normativos (al personal de las unidades aplicativas), a establecimientos de prestación de

servicios de atención médica públicos y privados y asistencia social, Colegios de Profesionistas, Asociaciones, Bancos de Sangre, Servicios de Transfusión, Puestos de Sangrado tanto públicos como privados

XVII.- Coordinar las acciones de salud que le corresponden con los sectores público, social y privado

XVIII.- Apoyar las acciones de capacitación, enseñanza e investigación, que solicite la Coordinación de Fomento Sanitario

XIX.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones inherentes al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, así como emitir y revocar las autorizaciones sanitarias correspondientes

XX.- Regular establecimientos que puedan provocar un riesgo a la salud, público, privado y de asistencia social

XXI.- Otorgar Licencias Sanitarias a Hospitales que realicen actos quirúrgicos y obstétricos

XXII.- Otorgar autorizaciones de responsable y de avisos de funcionamiento a establecimientos de atención médica y de asistencia social tanto públicos como privados

XXIII.- Otorgar autorización de permiso sanitario de construcción de establecimientos de atención médica y asistencia social tanto públicos como privados

XXIV.- Realizar funciones de control y vigilancia sanitarias en actos de disposición de sangre y sus componentes de los establecimientos de salud de los sectores público, privado y social, validando cuando sea el caso las acciones analíticas que se realicen en estos; todo lo anterior con el fin de obtener un producto sanguíneo seguro para uso terapéutico

XXV.- Realizar funciones de control y vigilancia sanitaria al servicio de atención médico-quirúrgico existente en los reclusorios y centros de readaptación social

XXVI.- Revisar los recursos de inconformidad y dictar acuerdos admisarios de aquellos que procedan, así como emitir opiniones técnicas y remitir el expediente que contenga antecedentes del caso, al área jurídica

XXVII.- En materia de autorizaciones sanitarias para los establecimientos y responsables de bancos de sangre y servicios de trasfusión:

- a) .- recibir e integrar de los interesados, la documentación y demás elementos que se requieran para obtener la licencia sanitaria o el permiso de responsable
- b) .- Formular los estudios y dictámenes que se requieran por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) para sustentar la expedición, revalidación o revocación de la Licencia Sanitaria o el Permiso de Responsable
- c).- Evaluar los dictámenes técnicos que sirvan de base para que se expidan o revoquen las licencias sanitarias o permisos de responsable
- d).- Remitir la documentación a que se refiere este apartado a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS.)
- e).- Entregar las Licencia Sanitaria o permiso correspondiente que le remita la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS.)
- f).- Otorgar la autorización de libros de ingresos y egresos de sangre y sus derivados en servicios de trasfusión y puestos de sangrado.

XXVIII.- En materia de vigilancia sanitaria:

- a).- Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Normativa en materia de verificación y autorizaciones sanitarias que señala la Secretaría.

ARTICULO 16º.- Compete a las oficinas regionales de Protección Contra Riesgos Sanitarios, adscritas a las Jurisdicciones Sanitarias No. 1, 2, 3 y 4

I.- Ejercer las coordinaciones de elaboración, control y fomento sanitario en materia de salubridad local y general, conforme a la legislación sanitaria y demás disposiciones aplicables

II.- Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, reglamentos, acuerdos, convenios, normas y demás disposiciones aplicables en materia de regulación, control y fomento sanitario

III.- Realizar las acciones de los Programas de Orientación al Público, que faciliten el cumplimiento de la legislación sanitaria y eviten riesgos de daños a la salud

IV.- Programar y realizar visitas de verificación a los establecimientos, locales, transportación de productos, así como el muestreo de productos y aplicación de las medidas de seguridad que procedan, en las materias de salubridad general y local, y de lo compete a la Subsecretaría de Protección contra Riesgos Sanitarios, informando el resultado de las actas que se instrumenten al efecto y en su caso, ejecutar los ordenamientos, sanciones que imponga la Subsecretaría

V.- Integrar y llevar el control de los expedientes administrativos de establecimientos, servicios, productos y actividades correspondientes a la circunscripción territorial de las oficinas regionales

VI.- Expedir los dictámenes correspondientes a las actas de verificación y remitirlos en su caso a la Subsecretaría de Protección Contra Riesgos Sanitarios

VII.- Tramitar los avisos de funcionamiento de Bienes y Servicios de los establecimientos y actividades de su circunscripción

VIII.- Las demás facultades que le confieran las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos o Convenios o les atribuya directamente el Subsecretario.

CAPITULO III DE LA SUPLENCIA DEL TITULAR

ARTICULO 17º.- El Secretario de Salud será suplido en las ausencias temporales, por el titular de la Subsecretaría de Protección Contra Riesgos Sanitarios, y en ausencia de estos por los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento que designe informando de ello al titular del Ejecutivo.

Si la ausencia es mayor a un mes, el Secretario someterá a la consideración del Ejecutivo la designación del Servidor Público que cubra la ausencia.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO .- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan en el presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Al momento de entrar en vigor el presente Reglamento las oficinas Regionales de protección Contra Riesgos Sanitarios tendrán las siguiente circunscripción territorial.

Oficina Regional de Protección Contra Riesgos Sanitarios con cabecera en el Municipio de Durango, y con ámbito de competencia en los Municipios de:

Guadalupe Victoria, Durango, Mezquital, Nombre De Dios, Panuco de Coronado, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Súchil, Tamazula y Vicente Guerrero.

Oficina Regional de Protección Contra Riesgos Sanitarios con cabecera en el Municipio de Gómez Palacio, y con ámbito de competencia en los Municipios de: Cuencame, Gómez Palacio, General Simón Bolívar, Lerdo, Mapimi, Nazas, Peñón Blanco, San Juan de Guadalupe, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara y Tlahualilo.

Oficina Regional de Protección Contra Riesgos Sanitarios con cabecera en el Municipio de Santiago, y con ámbito de competencia en los Municipios de: Canatlán, Canelas, Guanacevi, Otaez, Tepehuanes, Topia, Santiago Papasquiaro y Nuevo Ideal.

Oficina Regional de Protección Contra Riesgos Sanitarios con cabecera en el Municipio de Rodeo, y con ámbito de competencia en los Municipios de: Coneto de Comonfort, Hidalgo, Inde, Ocampo, El Oro, Rodeo, San Bernardo y San Juan del Río.

ARTICULO CUARTO.- Se derogan en lo referente al Artículo 3º en materia de Regulación y Control Sanitario previsto en el Reglamento Interior de los Servicios de Salud en el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 18 de Abril de 1998, así como en El Artículo 20º referente al Laboratorio Estatal de Salud Pública, párrafo II inciso c) referente al Departamento de Regulación de Servicios de Salud, párrafo III incisos a) b) c) y d) dicha modificación al Artículo 20º. Del Reglamento antes citado se publicó en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de Agosto del 2004.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA
DE DURANGO, DGO., A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO
DEL DOS MIL CINCO.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.

EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO

DR. JOSÉ RAMÓN ENRIQUEZ HERRERA



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 MINISTRACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
 CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO DE 2005



MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO ESTATAL	FONDO DE APORTACIONES			T O T A L
			INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	T O T A L	
01 CANATLÁN	1,793,136.98	4,277.17	870,377.27	695,039.33	3,322,539.75	
02 CANELAS	401,777.63	675.26	387,911.64	91,347.00	521,011.63	
03 CONETO DE COMONFORT	416,433.72	-171.38	168,235.75	96,787.87	311,066.99	
04 CUENCAME	1,836,020.34	729.41	355,025.97	697,216.93	2,378,262.65	
05 DURANGO	26,593,616.19	737,024.86	7,162,034.84	10,444,673.16	44,137,731.89	
06 SIMÓN BOLÍVAR	666,929.13	134.01	258,847.12	226,220.91	1,042,990.05	
07 GÓMEZ PALACIO	14,813,689.61	277,316.89	4,117,617.45	5,303,685.91	25,232,085.01	
08 GUADALUPE VICTORIA	1,794,009.84	394.39	701,134.88	820,541.75	3,315,742.64	
09 GUANACEVI	632,240.83	938.17	377,543.87	229,469.92	1,236,210.62	
10 HIDALGO	419,563.76	75.39	180,152.06	93,109.33	647,741.18	
11 INDE	471,334.45	184.04	174,235.00	127,784.03	773,353.48	
12 LERDO	6,098,051.18	78,310.60	2,193,337.05	2,339,623.11	10,315,692.24	
13 MAPIMÍ	1,293,436.74	359.16	493,155.74	478,374.22	2,452,899.79	
14 MÉZQUITAL	1,616,443.62	774.27	2,612,426.02	634,721.63	5,704,166.70	
15 NAJAS	769,958.64	422.84	328,827.79	231,865.81	1,351,829.34	
16 NOMBRE DE DIOS	1,682,211.70	134.13	473,987.17	383,289.61	2,114,493.38	
17 OCAMPO	704,875.78	101.82	182,752.09	115,849.27	1,034,571.75	
18 EL ORO	737,232.20	479.81	341,879.77	260,260.07	1,250,272.23	
19 OTAEZ	430,068.67	73.39	471,828.50	108,243.43	1,010,030.61	
20 PANNUCO DE CORONADO	795,124.73	3,081.12	332,871.72	273,169.62	1,374,163.47	
21 PENÓN BLANCO	668,242.68	2,210.37	262,324.61	222,947.89	1,177,514.26	
22 POANAS	1,385,247.59	3,030.67	574,569.79	517,115.84	2,484.51	
23 PUEBLO NUEVO	2,455,540.25	342.03	2,384,673.60	191,013.31	5,200,653.59	
24 RODEO	770,664.63	653.84	139,492.50	265,603.41	1,336,164.35	
25 SAN BERNARDO	402,930.87	656.62	137,828.18	98,137.74	659,095.63	
26 SAN DIMAS	1,249,523.96	1,834.43	541,059.64	465,597.66	1,257,755.69	
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	491,639.91	356.80	321,255.65	139,167.09	952,056.46	
28 SAN JUAN DEL RÍO	768,739.27	839.43	400,465.09	261,203.97	1,432,397.32	
29 SAN LUIS DEL CORDERO	339,610.77	271.07	47,670.57	43,994.48	431,465.12	
30 SAN PEDRO DEL GALLO	335,294.94	639.76	55,372.32	39,971.33	429,406.67	
31 SANTA CLARA	512,411.50	671.12	166,109.70	148,114.75	827,336.01	
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	2,392,231.03	14,910.85	1,375,022.58	924,583.08	4,763,942.00	
33 SÚCHIL	319,901.82	1,121.14	324,657.67	155,806.48	1,001,323.41	
34 TAMAZULA	1,522,356.49	172.80	2,428,725.06	576,901.58	4,528,155.87	
35 TEPEHUANES	759,645.66	5,605.00	719,387.36	274,954.90	1,789,550.90	
36 TLAHUALILÓ	1,176,952.72	401.13	625,057.33	423,324.70	2,225,735.03	
37 TOPIA	578,851.47	300.03	490,137.76	185,478.19	1,254,767.00	
38 VICENTE GUERRERO	1,133,969.68	1,170.51	397,378.17	421,093.10	1,933,611.46	
39 NUEVO IDEAL	1,475,769.87	9,054.15	1,079,458.10	552,268.93	3,105,551.05	
T O T A L E S :	82,274,697.12	1,094,581.25	38,253,897.00	30,788,934.00	152,412,109.37	

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JORGE HERRERA CALDERA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. MARIO ALBERTO GUERRERO NEVÁREZ

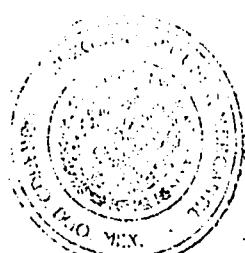
EDICTO DE NOTIFICACION
DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.
DURANGO, DGO.,

JAIIME UNZUETA AVITIA
MARIA GABRIELA GALINDO

Por ignorarse su domicilio como está ordenado en el juicio ORDINARIO MERCANTIL, EXP. No. 950/03, QUE PROMUEVE LA LICENCIADA ALMA T. GRANADINO LOAEZA, COMO APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE LOS C.C. JAIIME UNZUETA AVITIA Y MARIA GABRIELA GALINDO. Se dispuso notificar y emplazar a ustedes por medio de Edictos, en los términos del auto de fecha doce de marzo del año dos mil cuatro, para que dentro del término de nueve días comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra; en que se le tiene reclamando A).- La declaración judicial de la rescisión del contrato de otorgamiento de crédito celebrado con los hoy demandados, en la Escritura Pública número 3111, del volumen 45, de fecha 21 de Abril de 1995, del protocolo a cargo del Notario Público número 22 de esta Ciudad; B).- La cancelación del crédito número 9533446071 que les fué otorgado por mi mandante para adquirir la vivienda de la cual es acreditado, misma que se ubica en calle sagitario número 100 del Fraccionamiento Villas del Guadiana, de esta Ciudad; C):- La desocupación y entrega material de la vivienda ubicada en Calle Sagitario número 100 del Fraccionamiento Villas del Guadiana de esta Ciudad, dentro del término de 45 días siguientes a la notificación de emplazamiento de la presente demanda; D).- La aplicación de las cantidades que los demandados hubieren cubierto, quedarán a favor de mi representada por concepto de pago por uso y disfrute de la vivienda, desde el momento en que entró en posesión, hasta que la misma sea desocupada y entregada; E).- En la etapa de ejecución de sentencia se fijará el pago de la cantidad que resulte por concepto de rentas por un perito valuador, hasta la total entrega y desocupación del mismo, así como el pago de una indemnización por el deterioro que haya sufrido el citado inmueble, según lo establecido en el artículo 2192 del Código Vigente, F).- El pago de los daños y perjuicios por concepto de falta de cumplimiento en sus obligaciones por parte de los demandados; G).- El pago de gastos y costas judiciales. Publicándose el presente por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado de Durango: Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado correspondientes Artículo 1070 del Código de Comercio y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio .

Durango, Dgo., a 28 DE Junio del 2005.
LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO DE LO MERCANTIL.

LIC.MA. ANTONIETA CASTRELLON V.



EDICTO DE NOTIFICACION
JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
DURANGO, DGO.

JUAN FRANCISCO CONTRERAS RIOS Y
PATRICIA ALVARADO VALTIERRA

Por ignorarse su domicilio como esta ordenado en el JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXP. No. 959/03, QUE PROMUEVE LA LICENCIADA ALMA T. GRANADINO LOAEZA, COMO APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE LOS CC. JUAN FRANCISCO CONTRERAS RIOS Y PATRICIA ALVARADO VALTIERRA. Se dispuso notificar y emplazar a ustedes por medio de Edictos en los términos del auto de fecha cuatro de Mayo del año dos mil cuatro, para que dentro del término de nueve días comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra en que se le tiene reclamando a).- La declaración Judicial de la rescisión del contrato de otorgamiento de crédito celebrado con los hoy demandados en escritura pública número 4411, del volumen 50, de fecha once de mayo del año dos mil novecientos noventa y seis. b).- La cancelación del crédito número 9534136644 que les fue otorgado por mi mandante para adquirir la vivienda de la cual es acreditado, misma que se ubica en calle Sagitario Número 427 del Fraccionamiento Villas del Guadiana de esta Ciudad; c).- La desocupación y entrega material de la vivienda ubicada en calle Sagitario No. 427 del Fraccionamiento Villas del Guadiana de esta Ciudad; d).- La aplicación de las cantidades que los demandados hubieren cubierto, quedarán a favor de mi representada por concepto de pago por uso y disfrute de la vivienda, desde el momento en que entró en posesión, hasta que la misma sea desocupada y entregada; e).- En la etapa de ejecución de sentencia se fijará el pago de la cantidad que resulte por concepto de rentas por un Perito Valuador, hasta la total entrega y desocupación del mismo, así como el pago de una indemnización por el deterioro que haya sufrido el citado inmueble; f).- El pago de daños y perjuicios por concepto de la falta de cumplimiento en sus obligaciones por parte del demandado; y g).- El pago de gastos y costas judiciales. Publicándose el presente por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado de Durango. Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1070 del Código de Comercio y 122 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.-----

Durango, Dgo., a 27 de Junio del 2005
LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO DE LO MERCANTIL



LIC. MARIA ANTONIETA CASTRELLON VICTORINO.

NÚMERO **120-023**

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO,
CLAVE : **120-00030** , ubicada en Cabada Escuela Normal s/n,
a las **10:00** Hrs. del día **24** de **JUNIO** de 1996, se reunieron los
C. Profesores:

Presidente: **MARCELO RODRIGO ARREGUITA**
Secretario: **EDUARDO ALFREDO MORENO DOMÍNGUEZ**
Vocal: **MAGDALENA AGUILAR VELASCO**

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen receptional al (a) C.

MARIA EUGENIA FRANCO GIL

Número de Matrícula: **120-0033** quien se examinó con base
en el documento receptional denominado:
**EL SEÑOR. MIGUEL DE MONTAÑA, STRATEGIAS DIDÁCTICAS PARA
SUSPECTAS DE APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO.**

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Primaria

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprueba con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

APROBADO CON MÉDIO SUSPENSIVO.

En continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

¿Protesta Usted ejercer la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Primaria

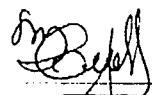
con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta Escuela que le otorga su Título y continuas esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Si protesto.

Si protesto

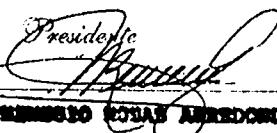
si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.



Firma del Procurador

Integrantes del Jurado



Presidente
PROPR. EDUARDO ROJAS ARELLANO

Secretario
Eduardo A. Rosales Hda.
PROPR. EDUARDO ARMANDO ROJAS ARELLANO

Vocal
Maydelina Aguilar Salas
PROPR. MARGARITA AGUILAR VELASCO

La Directora
Ofelia Magallanes
Profra. Irma Leticia Magallanes Castaño

La Subdirectora Secretaria
Laura de Quesada P.
Profra. María de la Lourdes Pascador Salas

ESTAMPILLA DEL ESTADO DE MEXICO



A C T A DEL EXAMEN PROFESIONAL DE LA SEÑORITA -----
AMPARO MARTINEZ ROMERO. -----

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:-
Estados Unidos Mexicanos.- Escuela Normal del Estado.- Durango.- Al Centro:- En la ciudad de Durango, a los veinti tres días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, reunidos en el Salón de Actos de la Escuela Normal del Estado, los Profesores Elisa Magallanes Pérez, -- Bertha Alicia Q. de Rodríguez y Jesús Galván Medina, fungiendo como Presidente la primera y como Secretario la -- última de las personas citadas, se constituyeron en Jurado de Examen y procedieron al de la Señorita Amparo Martínez Romere para PROFESORA NORMALISTA DE EDUCACION PRIMARIA.- El examen se verificó conforme a las prescripciones reglamentarias y consistió en la prueba siguiente: los -- miembros del Jurado interrogaron a la sustentante sobre el Informe Receptacional, habiendo resultado aprobada por Unanimidad.- Este resultado se dió a conocer a la sustentante por medio de un oficio firmado por el Secretario -- del Jurado, acto seguido el Presidente del mismo tomó la protesta correspondiente a la que la sustentante respondió afirmativamente y a continuación se levantó la presente Acta que firmaron de conformidad los miembros del Jurado y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el Reglamento, para los efectos legales.-Presidente.- Elisa Magallanes Pérez.- Vocal- Bertha Q. de Rguez.- Secretario.- Jesús Galván Medina.-REBRIQUETAS.-----

Es copia fiel sacada de su original que se encuentra asentada en el Libro número (13) trece del Archivo de la Secretaría de este Plantel, destinado para Actas de Exámenes Profesionales a fojas número (99) noventa y nueve --- frente.

Victoria de Durango, a 5 de julio de 1984.

